

150

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00607

Tengase por notificado al (los) demandado'(s) VARGAS LOPEZ SANDRA MILENA y PULIDO AREVALO FRANK REINALDO por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2019, quien (es) dentro del término legal concedido no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de la medida cautelar, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00377

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy <u>02 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00406

IMPARTESE APROBACION al anterior avalúo comercial
presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y
encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es,
notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy
02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00296

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es),
debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora
de las 2:00 PM del día 25 del mes de
~~NOVIEMBRE~~ del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al
bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C.
G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451
ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Rad. 2016-0339

Previo a resolver sobre la devolución de dineros, el rematante cesionario aporte copia legible de los recibos de pago de folios 240 y 241, como quiera que los aportados resultan ilegibles.

Asi mismo acredite el pago de los dineros por concepto de administración a que se refiere la cuenta de cobro de folio 244 por valor de \$8.226.600,00 con el correspondiente recibo de pago de consignacion en la cuenta correspondiente o con recibo de pago expedido por el administrador del conjunto.

Indique del mismo modo la fecha en que el secuestre le hizo entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02-OCT-2020 Hoy 21
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00055

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) JHON CARLOS CANTILLO CADENA por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 27 de febrero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSÓRIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 OCT. 2020 Hoy 31
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

130

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00090

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-172844.

Para tales efectos señálese la hora de las 10:00 AM del día 21 del mes de NOVIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a PERSEUSAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

142

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00063

Tengase por notificado al demandado HERNAN DAVID FERNANDEZ OCHOA por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020, quien dentro del término legal concedido no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada DEISSY VIVIAN PERDOMO OSORIO, aporte el formato y constancia de entrega efectiva del citatorio a la precitada ejecutada que dio como resultado la entrega efectiva del aviso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>34</u>	Hoy <u>02 OCT. 2020</u>
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00063

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-165159.

Para tales efectos señálese la hora de las 10:00 AM del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2020 Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>34</u>	Hoy	<u>02 OCT. 2020</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00092

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-199676.

Para tales efectos señálese la hora de las 10:00 AM del día 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2020 Designese como secuestre a JULIO N. CONTRERAS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por 02 OCT. 2020 anotación en ESTADO No. 34 Hoy _____
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00092

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 5 de marzo de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YULIETH TATIANA BONILLA CAMPOS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.885.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy <u>02 OCT, 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

150

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00154

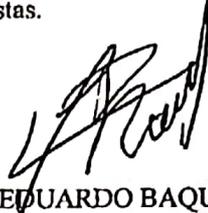
Para resolver, se dispone:

- 1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 15 de septiembre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40514572 (antes), hoy 051-112621, cuya área y linderos se encuentran determinados y especificados en la escritura pública número 02559 del 6 de septiembre de 2017 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$70.000.000,00 moneda corriente a la demandante adjudicataria BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública número 02559 del 6 de septiembre de 2017 de la Notaria 30 de Bogotá D.C.
- 3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.
- 4.- DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.
- 5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado a la demandante adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafíese.

7.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

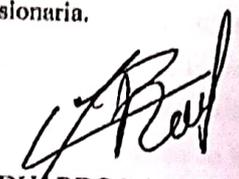
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00038

Una vez se de respuesta por el secuestro al requerimiento efectuado mediante auto de folio 221, se resolverá sobre la devolución de dineros solicitada por la rematante cesionaria.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

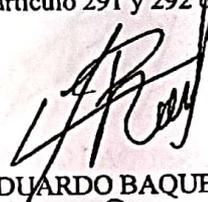
110

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00701

La parte actora proceda a la notificación del los dos demandados en la dirección que aparece en la escritura pública de hipoteca, como quiera que allí resultó efectiva la entrega a que se refiere el folio 103 al demandado LUIS ALBEIRO NIÑO GARZON. Téngase en cuenta que la constancia de entrega fallida de folio 106 corresponde a la dirección aportada con la demanda diferente a la de la escritura. Proceda a la notificación de los dos demandados en la dirección indicada en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 102 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

218

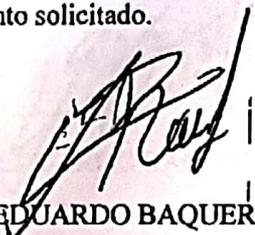
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00538

Se le pone de presente a la abogada litigante que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020 se resolvió la solicitud de emplazamiento referida en su escrito, debiéndose estar a lo resuelto en dicho proveido.

Respecto a la solicitud de oficiar a la ORIP de Soacha, la memorialista acredite el diligenciamiento del oficio de embargo ante la oficina de registro, previo a ordenar el requerimiento solicitado.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

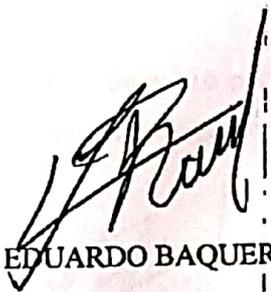
JG9

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000124

De conformidad con lo solicitado por la apoderada (o) judicial de la parte demandante y con base en el artículo 92 del C.G.P., el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuelvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó y hágase entrega a la persona autorizada para ello.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 Oct. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

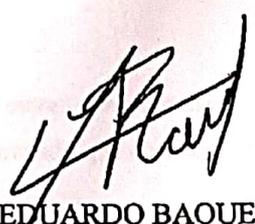
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamaraca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00626

Tengase en cuenta la autorización otorgada a folio 117 por el apoderado general de la demandante cesionaria REINTEGRA SAS - CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS - en favor de COVENANT BPO SAS representada legalmente por GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, para los efectos legales en ella previstos.

Previo a resolver lo solicitado a folio 116 por la compañía autorizada, suscribase el memorial por la representante legal de COVENANT BPO SAS o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 Oct. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

120

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00414

Conforme a lo solicitado por la (el) endosatario (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés número.....5923,5924 y5925.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores base de la ejecución referidos en el numeral primero a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es,
notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy
02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

130

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0445

Señálese nuevamente la hora de las 10:00 AM del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es, notificada por anotación en ESTADO No. 34 Hoy 02 OCT. 2020.
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

163

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0174

Señálese nuevamente la hora de las 10:00 AM del día
26 del mes de NOVIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiese al
Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>34</u>	Hoy	<u>02 OCT. 2020</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

J07

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Socha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00429

Señálese nuevamente la hora de las 10:00 AM del día
26 del mes de NOVIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al
Comando de Policía de Socha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

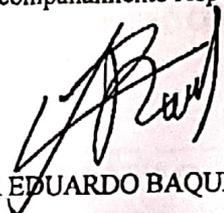
265

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00300

Señálese nuevamente la hora de las 10:00 AM del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

127

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00368

Del anterior avalúo comercial aportado por el actor, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ *CO*

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00368

La memorialista de folio 126 proceda de conformidad con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

971

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00354

Señálese nuevamente la hora de las 10:00 AM del día
26 del mes de NOVIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al
Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 31 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,
Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0429

En conocimiento de la parte actora el anterior oficio proveniente de la ORIP de Soacha, para que procede de conformidad con lo solicitado a fin de inscribir la medida de embargo del inmueble

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 OCT. 2020 Hoy 34
La Secretaria
LUZ NERY RCAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00625

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

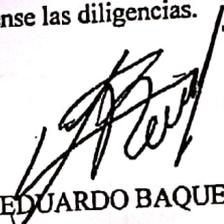
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

86

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00042

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-35504.

Para tales efectos señálese la hora de las 10:00 AM del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SYS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

12

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>34</u>	Hoy	<u>02 OCT. 2020</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00042

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00AM del día 27 del mes de ENERO del año 2021, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

W

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 10/2 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

91

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00245

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 14 de septiembre de 2017 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JORGE FAREY TARAZONA OSORIO y LUZ MARINA TAVERA PADILLA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado JORGE FAREY TARAZONA OSORIO (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente mientras que la demandada LUZ MARINA TAVERA PADILLA, se notificó por aviso enviado a su correo electrónico en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme se constata con la actuación procesal, quienes dentro de la oportunidad legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

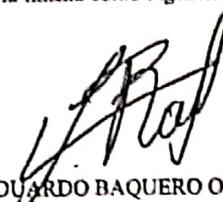
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y valuados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren

a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.161.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

40

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2012-00512

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la demandante y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demanda PRINCIPAL y de la ACUMULADA.

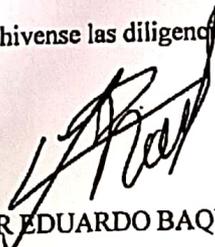
SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiase a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

Verificado lo anterior, archivense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy <u>02 OCT. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00602

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s)
proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime
pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior notificada por
anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0435

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del
C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retencion de los dineros que los
demandados posea en cuentas corrientes y de ahorro en los bancos que se
indican en escrito anterior. Librese oficio. Limite de la medida \$10.845.000,00

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

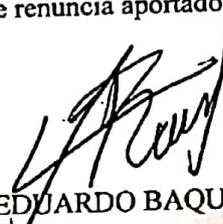
12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00037

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a)
URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado judicial de la
demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy
10,2 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

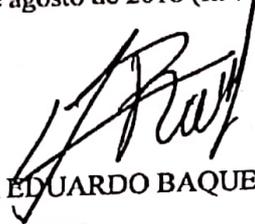
fes

86
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0575

El actor presente el avalúo del inmueble en la forma ordenada
en inciso segundo del auto de fecha 28 de agosto de 2018 (fl. 77).

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

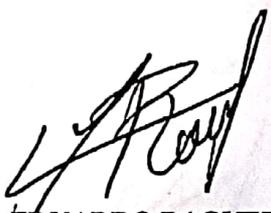
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0125

No se tiene en cuenta la notificación del demandado por cuanto el auto a notificar quedó errado tanto en el citatorio como en el aviso, se trata del calendado 18 de junio de 2019 que libró mandamiento de pago y no 8 de junio de 2019. Efectue nuevamente la notificación corrigiendo la falencia indicada.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 OCT. 2020 Hoy: 31
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0229

Téngase por notificado al demandado (a) emplazado (a)
CAMILO CASTRO GARCIA, a traves de curador ad litem del auto de
mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2018, quien dentro del
término legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar
adelante la ejecucion.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy
02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00291

I.- ASUNTO

Resolver la falta de competencia factor cuantía esgrimida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, para avocar el conocimiento de la presente demanda.

II.- ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN

La demanda de RESTITUCION DE TENENCIA erigida através de apoderada judicial por la demandante ANA YOLANDA SALAMANCA CARRANZA contra ANA LUCILA SALAMANCA CARRANZA y GONZALO MORENO ALDANA fue repartida al Juzgado cuestionado el día 6 de marzo de 2020, quien mediante proveido de fecha 3 de septiembre de 2020 decidió rechazarla, por cuanto el actor determinó en memorial subsanatorio como juramento estimatorio la suma de \$44.497.586,63 moneda corriente como valor estimado de los deterioros reclamados en las pretensiones del libelo.

02

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es así, que vista la tesis asumida por el juzgado renuente para conocer de la demanda fundada en el hecho que el valor de las pretensiones estimadas por la demandante en el juramento estimatorio ascendía a la suma de \$44.497.586,63, no es de recibo para este despacho judicial, como quiera que al existir norma especial de determinación de la competencia por el factor cuantía para este clase de procesos resulta claro que a ella nos debemos remitir y no a la norma general establecida en el artículo 206 del C.G.P.

La disposición especial a que atrás nos referimos no es otra que el numeral 6 del artículo 26 del código de ritualidades civiles donde se establece claramente que "(...) En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes que en la caso de los inmuebles será el avalúo catastral", de donde al revisar la prueba documental aportada con la demanda del avalúo catastral del inmueble litigado para el año 2020 corresponde a \$19.005.000,00, (fl. 41), siendo en consecuencia un proceso de mínima cuantía en virtud de la norma especial reguladora de la competencia tratándose de procesos de esta extrínseca procesal a la que nos debemos someter los operadores judiciales de conformidad con lo normado en el artículo 7 y 13 del C.G.P.

Adviértese por demás que el juzgado remitente no estableció siquiera en su providencia la norma procesal que lo autorizaba para desahacerse de la competencia por el factor cuantía en estos procesos, quedando huérfana la decisión de fundamento legal que la soportara.

IV.- DECISIÓN

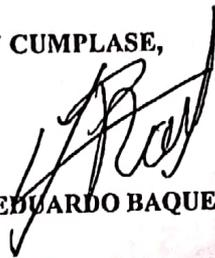
Por lo anteriormente considerado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca,

V.- RESUELVE:

1.- **GENERAR** conflicto de competencia negativo ante el Juez Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del C.G.P

2.- **ORDENAR** la remisión del expediente al superior para lo de su competencia. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 Hoy 02 OCT. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

2021

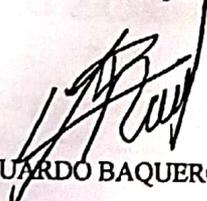
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00720

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00 AM del día 20 del mes de ENERO del año 2021, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy <u>02 OCT, 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Soacha cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0444

Aceptese la caución prestada.

1.- DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria número 50C-943472, respecto de los derechos de cuota que el demandado JOSE ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ tiene sobre el precitado inmueble. Por secretaria oficiese a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 02 OCT, 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

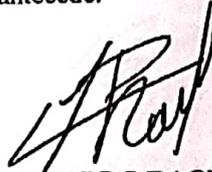
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: OFICIO

Comuníquese al juzgado solicitante via correo electrónico lo informado por secretaria en la nota que antecede.

CUMPLASE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

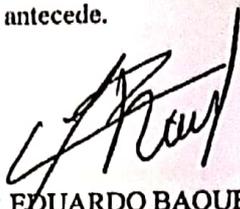
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: OFICIO

Comuníquese al juzgado solicitante via correo electrónico lo informado por secretaria en la nota que antecede.

CUMPLASE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00210

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. R. Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 OCT. 2020 Hoy

34

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00219

SE NIEGA el retiro virtual de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante, por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante, debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u>	Hoy
<u>02 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy

02 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00232

Subsanada la demanda en debida forma y como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS instaurada a través de apoderado (a) judicial por CHIQUINQUIRÁ BLANCO PINZÓN contra GLADYS SILVA HERRERA y BRYAM FARUK RODRIGUEZ SILVA.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquesele en legal forma dejando las constancias del caso.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Se reconoce al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00240 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **LUIS FERNANDO HERRERA TORRES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$53.506.844,00 M.cte., por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$4.447.870,00 M.cte., por concepto de cuotas en mora adeudadas y no pagadas incorporadas en el pagaré aportado con la demanda.
- 4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$8.867.913,00 M.cte. por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00241 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **ROSA YOLANDA PARRA RODRIGUEZ** y **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ** y en contra de **YEIMI JOHANA GUAQUETA BURGOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$100.000.000,00 M.cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$15.780.000,00 M.cte., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00241 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ROSA YOLANDA PARRA RODRIGUEZ** y **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ** y en contra de **YEIMI JOHANA GUAQUETA BURGOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$100.000.000,00 M.cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$15.780.000,00 M.cte., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, actuante en causa propia y como apoderado judicial de la demandante ROSA YOLANDA PARRA RODRIGUEZ, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00243

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 10.2 OCT, 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00244

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00245

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy	
<u>02 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00250 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibidem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALCIDES FIGUEROA POVEDA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO.....1939

- 1.- Por la suma de \$34.342.917,49, M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$206.831,90 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.
- 4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$756.754,50 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

PAGARE SUSCRITO EL DIA 2 DE JUNIO DE 2017

1.- Por la suma de \$5.802.879,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como abogada inscrita a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00254 (DIVISORIO)

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, el despacho admite la anterior demanda de **DIVISION MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN** instaurada a través de apoderado judicial por EDGAR RODRIGUEZ RUBIO contra ELIECER RODRIGUEZ MOLINA, ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIO, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RUBIO y NUBIA RODRIGUEZ RUBIO. --

De la misma y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

La presente demanda se tramitará por el procedimiento especial establecido en los artículos 406 y siguientes del C. G. P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-5032. Para los anteriores efectos, por secretaria oficiese a la oficina de registro de Soacha (art. 409 ejusdem).

Se reconoce al abogado (a) ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00255

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de JENNY CATERINE NARANAJA GAVIRIA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO2352

1.- Por la cantidad de 209664,7226 UVR equivalente el día 28 de agosto de 2020 a \$57.571.836,18 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 13.50% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 4.923,0071 UVR equivalente el día 28 de agosto de 2020 a \$1.351.808,51 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 13.50% E.A., desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

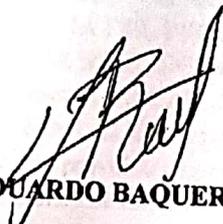
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JANNETHE AMALIA LEAL GARZON, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00256 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **OSCAR FERNANDO BURBANO CRIOLLO** y **DIANA VANESSA GAMA LALEMA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveido pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 141.432,1564 UVR equivalente el día 20 de agosto de 2020 a \$38.835.855,83 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 15.00% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3715,8925 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$1.013.841,33 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima del 15.00% E.A., desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ROBERTO URIBE RICAURTE, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00257 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ** contra **ILMA HERNANDEZ DE REINA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$40.000.000,00 M.cte., por concepto de capital contenido en la primera copia de la escritura pública número 3546 del 30 de septiembre de 2015 de la Notaria 64 de Bogotá D.C. aportada con la demanda como título ejecutivo.

2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de octubre de 2016 al 30 de agosto de 2020.

3.- Por los intereses de mora de la suma del numeral 1 liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) PAULO RENE TELLEZ ACOSTA, como
apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del
memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy <u>02 OCT. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00258

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibidem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de WILMER EFREN BERNAL GORDILLO y ANGIE VIVIANA BARBOSA REINA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....2310

1.- Por la cantidad de 144.675,3066 UVR equivalente el día de presentación de la demanda a \$39.726.392,43 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.444,1335 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$671.134,63 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por la suma de \$1.522.600,04 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de WILMER EFREN BERNAL GORDILLO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO6620

1.- Por la suma de \$8.591.507,42 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.- Por la suma de \$3.082.233,56 moneda corriente, por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....5250

1.- Por la suma de \$891.268,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

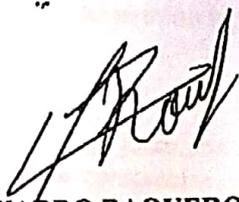
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy

02 OCT. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00259

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>34</u> Hoy	
<u>02 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00269 (RESTITUCION DE INMUEBLE)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del canon de arrendamiento por el término pactado inicialmente en el contrato equivale a \$11.760.000, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 31 de fecha: 02 OCT. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00271 (EJECUTIVO SINGULAR)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado, como quiera que no se aportó el documento que presta merito ejecutivo ordenado por el artículo 422 del C.G.P.

Por secretaria devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00272 (EJECUTIVO SINGULAR)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda y examinado el documento allegado como base de la acción ejecutiva, evidencia este Despacho que no contienen el requisito exigido por el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio perdiendo la calidad de título valor, motivo por el cual NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia y sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 34 de fecha: 02 OCT. 2020
Secretaría

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00274 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para notificación personal

3.- Aporte nuevo poder donde se indique solamente el nombre del demandado, como quiera que las demás personas involucradas no son de interés para este trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00275 (PERTENENCIA)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado especial del registrador de instrumentos públicos con vigencia del año 2020 como quiera que el aportado data del año 2019.

2.- Indique si se ha iniciado juicio de sucesión de las causantes señalados en la demanda y si conoce la existencia de sus herederos determinados.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00276 (EJECUTIVO SINGULAR)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones y sus intereses a la fecha de presentación de la demanda señalados por el actor en acápito de cuantía (\$2.566.707), es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 Oct, 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soncha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00277 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.
- 2.- Aclare a qué tipo de interés corresponden los \$2.522.057,9 del literal C) de la pretensión primera.

NOTIFÍQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 07 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00278 (PERTENENCIA)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado especial del registrador de instrumentos públicos con vigencia del año 2020 como quiera que el aportado data del año 2019.

2.- Indique en los hechos y pretensiones las dos direcciones del inmueble que aparecen en certificado de estratificación socio-económica.

3.- Aclare por qué la dirección del inmueble a usucapir que se indica en las pretensiones (Calle 24 Bis No. 8 B – 25) no concuerda con la del contrato de promesa de venta con el que el actor entró en presunta posesión del inmueble (Calle 24 Bis No. 8 A – 25). Corrija conforme corresponda.

4.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).

5. Indique si se ha iniciado juicio de sucesión de los causantes señalados en la demanda, y si conoce la existencia de sus herederos determinados.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2023
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00279 (PERTENENCIA)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la parte introductoria de la demanda mediante la presentación de una nueva el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).

2.- Indique en la parte introductoria del libelo mediante la presentación de uno nuevo la persona o personas contra las que se dirige y que de acuerdo con la ley deben ser demandadas.

3.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble reciente.

4.- Aclare por qué las dos direcciones que se indican en la demanda antigua y actual no concuerda ninguna de ellas con la que aparece en el certificado de tradición Calle 26 A No. 7 – 82.

5.- acredite con certificado de nomenclatura y estratificación el cambio de nomenclatura del inmueble respecto de las direcciones antigua y actual que figuran en la demanda.

6.- Incluya en el poder mediante la presentación de uno nuevo a todas las personas que de conformidad con la ley deben ser demandadas e indique el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva) y determine el inmueble a usucapir por su ubicación y linderos.

7.- Allegue el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos ordenado por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2023
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00280 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido.

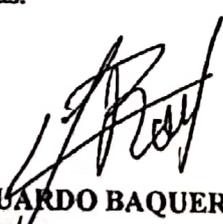
2.- Indique la fecha en que los demandados incurrieron en mora.

3.- Aclare por qué el documento aportado como título ejecutivo Certificado de Deceval No.8157 no aparece convertido en uvr como aparece en el documento (pagaré aportado en copia) del cual provino la obligación demandada.

4.- La abogada litigante acredite la calidad con que dice actuar.

5.- Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva contra todas las personas que figura como titulares del derecho real de dominio, toda vez que solamente la dirige contra una de ellas.

NOTIFIQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT, 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00281 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique la fecha en que las demandadas incurrieron en mora.

2.- Adecue las pretensiones y hechos de la demanda al certificado de deceval número8155 aportado como título ejecutivo, como quiera que no lo referencia en la demanda. Tenga en cuenta que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- La abogada litigante acredite la calidad con que dice actuar.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00282 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido.
- 2.- Aclare el tipo de interés pretendido en el literal C) de la pretensión primera.
- 3.- Aclare el número del pagaré que se indica en la pretensión primera 2273 310195313, no concuerda con el aportado con la demanda 2273 320160361.
- 4.- Adecue la demanda respecto de la persona contra quien se debe librar el mandamiento de pago del pagaré suscrito el 28 de diciembre de 2016, como quiera que solo fue suscrito por uno de los demandados CAMPO ELIAS MUÑOZ HERRERA.
- 5.- Allegue la constancia expedida por la notaria respectiva, de ser la escritura pública 4664 del 12 de septiembre de 2012 la primera y de prestar mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint rectangular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00283 (EJECUTIVO SINGULAR)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en relación con el demandado.

2.- Desacumule las pretensiones de la demanda respecto de cada una de las letras de cambio indicando por separado el valor que representa, la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora de cada una de ellas y el valor de los intereses de plazo para cada título valor en particular.

3.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo los títulos valores base de la presente ejecución y dirjalo a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy <u>02 OCT. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00284 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.
- 2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para su notificación personal.
- 3.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción e indique solamente la persona contra quien debe dirigirse con exclusión de los demás, quienes no son parte en la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 3A Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00285 (PERTENENCIA)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).

2.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en relación con los demandados determinados.

3.- Aporte el certificado especial el registrador reciente, como quiera que el aportado data del 2019.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy	
<u>02 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00286 (EJECUTIVO SINGULAR)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el hecho cuarto del libelo como quiera que se indica que el documento base de la ejecución es un título valor cuando lo aportado corresponde a un título ejecutivo.

2.- Indique dirección de notificación personal diferente para demandante y apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy <u>02 OCT. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00287 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para su notificación personal

3.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción e indique solamente la persona contra quien debe dirigirse con exclusión de los demás, quienes no son parte en la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Baquero Osorio', written over the typed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00289 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique y determine en el poder otorgado por NUBIA ESPERANZA OJEDA a GLEINI LORENA VILLA BASTO mediante la presentación de uno nuevo, la escritura pública que respalda el crédito demandado.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante con una vigencia no inferior a tres meses.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad OUTSOURCING SAS.

4.- Adecue las pretensiones de la demanda al pagaré base de la ejecución, como quiera que la obligación se pactó en uvr mientras que en la demanda viene dirigida en pesos. Para los anteriores efectos deberá indicar la fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido y la cantidad total que representan las uvr de las cuotas en mora y su valor total en pesos. De pretenderse intereses corrientes deberá totalizar en una sola suma el valor en pesos.

NOTIFIQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00290 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Dirija la demanda y el poder mediante la presentación de unos nuevos escritos a los juzgados de esta jurisdicción.
- 2.- Aporte la demanda en forma completa.
- 3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de SERLEFIN y BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA con una vigencia no inferior a tres meses.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy	
<u>02 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00292 (SUCESION)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con cada uno de los herederos.
- 2.- Aclare el último domicilio del causante, toda vez que en la parte inicial de la demanda se afirma tenerlo en Soacha mientras en acápite de competencia se informa que su último domicilio fue Bogotá D.C.
- 3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble vigente.
- 4.- Indique dirección física y electrónica de quien se afirma convivió con el de cujus, NUBIA RUTH PESTANA.
- 5.- Allegue certificado de avalúo catastral del único activo - inmueble de propiedad del de cujus, para los efectos del numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.
- 6.- Haga una relación de los pasivos del de-cujus.
7. Acredítese la calidad de hija de la señora DEISY BEATRIZ VEGA PESTANA.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy
02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



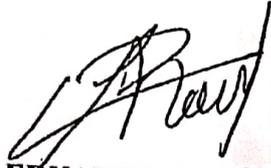
Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00293 (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aclare por qué se indica que el inmueble objeto de servidumbre se encuentra ubicado en Soacha, cuando en el Certificado de Tradición y Libertad aportado aparece en Bogotá D.C.
- 2.- Aporte certificado de avalúo catastral del inmueble para los efectos de lo normado en el numeral 7 del artículo 26 del C.G.P.
- 3.- Acredite la propiedad del porcentaje del inmueble en cabeza de los demandados, como quiera que el certificado de tradición y libertad no lo indica.
- 4.- Establezca con claridad en los hechos y pretensiones de la demanda el porcentaje del inmueble objeto de imposición de servidumbre.
- 5.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandados.
- 6.- Identifique plenamente en el poder por su ubicación y linderos el inmueble objeto de imposición de servidumbre.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 Oct. 2024
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00294 (EJECUTIVO SINGULAR)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de la suma de las pretensiones (\$2.103.095), es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>34</u> Hoy	
<u>02 OCT. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	
fes	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00295 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para su notificación personal

3.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción e indique solamente la persona contra quien debe dirigirse con exclusión de los demás quienes no son parte en la solicitud.

4.- Aclare por qué en el registro de garantías mobiliarias no aparece el segundo nombre del deudor demandado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 02 OCT. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00296

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DEISSY NATALI AVILA MUÑOZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la cantidad de 154.564,6776 UVR equivalente el día 17 de septiembre de 2020 a \$42.441.636,61 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la cantidad de 9005,5422 UVR equivalente el día 17 de septiembre de 2020 a \$2.472.815,62 M.cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado con la demanda.
4. Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$5.403.491,58 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00297 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué la cantidad de uvr que se indica en el hecho primero de la demanda no aparece literalizada en el título valor, existiendo incoherencia entre lo narrado en los hechos con lo plasmado en el título valor.

NOTIFIQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00298 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué la cantidad de uvr que se indica en el hecho primero de la demanda no aparece literalizada en el título valor, existiendo incoherencia entre lo narrado en los hechos con lo plasmado en el título valor.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 02 OCT. 2020

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00299

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibidem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS EDUARDO LOPEZ MURILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$33.266.452,79 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$863.305,17 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.
- 4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.700.034,43 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

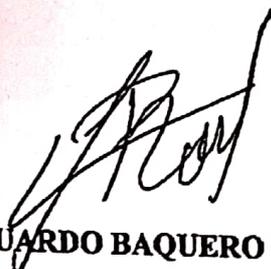
Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

CITese al acreedor hipotecario BANCO DEL ESTADO conforme a la anotación número 2 del certificado de libertad y tradición aportado, para lo cual la parte actora deberá proceder a la notificación de este auto a la citada en legal forma.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KATHERINE VELLILA HERNANDEZ, como abogada inscrita a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 31 de fecha: 02 OCT. 2020

Secretaria